

CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES NÚMERO SESEA/CA/002/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODANTE”, Y POR LA OTRA PARTE LA MTRA. JUANA PADILLA TAPIA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMODATARIA”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE “EL COMODANTE”:

I.I Es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado No. 84.

I.II Que el **MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA**, se encuentra investido de las facultades suficientes para representar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien acredita su personalidad con el acuerdo ACT-OG-SESEA-21/10/2022.4 aprobado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de fecha de 21 de octubre del 2022 y en uso de las facultades contenidas en el artículo 35, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta cuenta con las facultades de Administración y Representación Legal de la Paraestatal.

I.III Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: SES171021SR5.

I.IV Que señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Ciudad de Chihuahua.

II. DE “LA COMODATARIA”:

II.I Que la **MTRA. JUANA PADILLA TAPIA**, acredita su personalidad mediante designación como Titular del Órgano Interno de Control, de fecha 01 de septiembre de 2022, misma que fue emitida por la Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado, en su carácter de Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 4, 34, fracción XII y 43, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, artículos 20, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



Aunado a lo anterior, para este acto jurídico se identifica con copia de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: [REDACTED]

II.II Que señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en calle Juan Aldama, número 901, Colonia Centro y C.P. 31000.

III. DE "LAS PARTES"

III.I Que convienen celebrar el presente contrato de acuerdo con lo establecido en el Código Civil del Estado de Chihuahua.

III.II Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL COMODANTE" se obliga a conceder gratuita y temporalmente a "LA COMODATARIA" el uso de los bienes públicos inmuebles que a continuación se describen:

# Etiqueta	Descripción	Marca	Modelo	No_serie	Descripción2	Factura	Costo
10011	Silla ejecutiva	Urban design	OHE-110	S/N	Muebles de oficina y estantería	A 1461	1,310.00
10025	Silla ejecutiva	Urban design	OHE-110	S/N	Muebles de oficina y estantería	A 1461	1,310.00
10040	Silla ejecutiva	Urban design	OHE-110	S/N	Muebles de oficina y estantería	A 1461	1,310.00
10109	Escritorio	N/A	EDES-120	S/N	Muebles de oficina y estantería	A 1461	3,650.00
10115	Escritorio	N/A	EDES-120	S/N	Muebles de oficina y estantería	A 1461	3,650.00
10116	Escritorio	N/A	EDES-120	S/N	Muebles de oficina y estantería	A 1461	3,650.00
10151	CPU i5 Lanix	Titan	HX 6010	4588600000000000003	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	A 1461	3,650.00
10152	CPU i5 Lanix	Titan	HX 6010	4588600000000000006	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	A 1461	3,650.00
10333	Porta CPU chico	Gebesa	GAN885	S/N	Muebles de oficina y estantería	A-12823	580.00
10340	Porta CPU chico	Gebesa	GAN885	S/N	Muebles de oficina y estantería	A-12823	580.00
10357	Regulador	Koblenz	ER-2300	19121973	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	5720	867.68
10360	Regulador	Koblenz	ER-2300	19121969	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	5720	867.68
10390	Monitor Lanix	Lanix	LX215	2325612609	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	5720	867.68
10391	Monitor Lanix	Lanix	LX215	2325612067	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	5720	867.68
10112	Escritorio	N/A	EDES-120	S/N	Muebles de oficina y estantería	A 1461	3,650.00



10120	Computadora Mac	Apple	640 MMQA2E/A	CO2ZB2F9H7JY	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	M 99996	29,226.20
10192	Silla ejecutiva de maya	Offchair	BM1004	S/N	Muebles de oficina y estantería	2224	2,969.56
10356	Regulador	Koblenz	ER-2300	19121975	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	5720	867.68

SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento jurídico y hasta el día 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando **"LA COMODATARIA"** cumpla en tiempo y forma con las obligaciones que se desprendan del presente instrumento contractual, o según lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda.

TERCERA. - DE LOS DOMICILIOS PARA REALIZAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN. Los trámites administrativos correspondientes previos a las entregas y devoluciones físicas y materiales de los bienes objeto del presente contrato, será en el domicilio legal de **"EL COMODANTE"**, el cual está ubicado en la Av. Cuauhtémoc, C.P. 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a través de la persona Titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTA. - DE LA RESPONSIVA. **"LA COMODATARIA"** se obliga a recibir los bienes materia de este contrato manifestando su conformidad con la transmisión del uso de dichos bienes *gratuitamente*, obligándose a poner toda la diligencia posible para la conservación y mantenimiento de los bienes, haciendo las reparaciones necesarias que del uso del mismo se deriven, las cuales quedarán en beneficio de los bienes materiales del presente contrato, sin derecho a cobrar a **"EL COMODANTE"** indemnización alguna por tal concepto, obligándose a no alterar la forma y sustancia de los bienes descritos en la Cláusula Primera del presente contrato.

"LA COMODATARIA" se obliga a utilizar los bienes muebles materia del presente contrato para el uso exclusivo de los fines establecidos para los Órganos Internos de Control a su cargo. Las partes acuerdan que la presente cláusula tiene la calidad de responsiva.

QUINTA. - DEL INVENTARIO Y RESGUARDO. **"EL COMODANTE"** a través de la Coordinación Administrativa se obliga a realizar un inventario de los bienes comodatados en el mismo momento de la entrega; documentos que serán reconocidos plenamente y forman parte integral del presente contrato de comodato.

SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS. **"LA COMODATARIA"** se obliga a realizar las gestiones necesarias a efecto de efectuar las reparaciones que por accidente o descompostura sufran los bienes materia del presente contrato de comodato.

SÉPTIMA. - DEL GRAVAR O ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES. **"LA COMODATARIA"** no podrá por ninguna causa gravar o enajenar los bienes públicos materia del presente contrato, por lo que en caso de que se suscite cualquier situación de este tipo, **"EL COMODANTE"** exigirá de manera inmediata la entrega de los bienes objeto del presente contrato o en su defecto, de ya no ser posible la devolución física del mismo, **"LA COMODATARIA"** pagará su valor comercial en moneda nacional.




OCTAVA. - DE LAS SUPERVISIONES. “EL COMODANTE” en cualquier momento podrá realizar visitas a “LA COMODATARIA” a través de la Coordinación Administrativa con el fin de verificar el buen uso y estado de los bienes objeto del presente instrumento, dando “LA COMODATARIA” las facilidades para la realización de la supervisión.

NOVENA. - DE LOS CASOS DE ROBO O SINIESTRO. “LA COMODATARIA” se obliga que en caso de que los bienes objeto del presente contrato sean robados, sufran daño parcial o total como consecuencia de un siniestro producido por causa fortuita o fuerza mayor, y notificará de inmediato a “EL COMODANTE” en forma escrita, en la oficina de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dentro de los 3 días hábiles siguientes al accidente, hecho o suceso.

En caso de que se trate de un delito, “LA COMODATARIA” se obliga a interponer y dar seguimiento a la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, enterando en todo momento a “EL COMODANTE”.

DÉCIMA. - DE LA OMISIÓN DE INFORMAR SINIESTROS. En caso de no informar los hechos en el tiempo y forma señaladas en la cláusula que antecede, será razón para rescindir el presente contrato, “EL COMODANTE” solicitará por escrito a “LA COMODATARIA” la devolución inmediata de los bienes objeto del presente contrato en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que “LA COMODATARIA” fuera notificada.

Los bienes deberán encontrarse al momento de su devolución en buen estado, considerando el desgaste natural que por su uso en condiciones normales sufra, sin eximir a “LA COMODATARIA” de las obligaciones civiles, penales y administrativas que puedan existir.

En el caso de que “LA COMODATARIA” no devuelva los bienes en las condiciones antes señaladas a “EL COMODANTE”, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción emprenderá las acciones legales y/o diligencias necesarias para dicho caso.

DÉCIMA PRIMERA. - DEVOLUCIÓN. Al momento de la devolución “LA COMODATARIA” por la terminación del presente Contrato de Comodato o por la solicitud expresa de “EL COMODANTE”, se obliga a entregar o devolver los bienes objeto del presente instrumento a “EL COMODANTE” en el domicilio designado en la Cláusula Tercera.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RECISIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. Por voluntad de “LAS PARTES” previa notificación que por escrito se realice con una anticipación de cinco días hábiles o a causa de las necesidades de servicio que tenga “EL COMODANTE”.
2. Incumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual por parte de “LA COMODATARIA”.
3. Que “LA COMODATARIA” grave o enajene el bien objeto del presente instrumento.
4. Por muerte o remoción de “LA COMODATARIA” en los casos que proceda.
5. Por haberse concluido el objeto o fin para el que fue celebrado el presente contrato.
6. Que “LA COMODATARIA” sin previa autorización por escrito de “EL COMODANTE” conceda a un tercero el uso del bien entregado en comodato.



DÉCIMA TERCERA. - “LA COMODATARIA” se obliga en todos y cada uno de los términos del presente contrato, esto durante la vigencia de su nombramiento como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción adscrito a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, obligándose a informar a **“EL COMODANTE”**, cuando su nombramiento deje de tener vigencia, a efecto de que este último determine lo concerniente a la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA COMPETENCIA. **“LAS PARTES”** manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no se encuentre previamente establecido en el mismo, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

DÉCIMA QUINTA. - FUNDAMENTO. El presente contrato encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 4, 34 fracción XII y 43, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, artículos 6, fracción XII, 8, fracción V, 20, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, ni vicios de la voluntad, por el cual lo firman de común acuerdo, por duplicado el día 02 de enero de 2024.

“EL COMODANTE”

**MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA
ESCAMILLA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

“LA COMODATARIA”

**MTRA. JUANA PADILLA TAPIA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

ELIMINADO: 1 RENGLÓN. FUNDAMENTO LEGAL: EL ARTÍCULO 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. EN VIRTUD DE QUE CONTIENE CLAVE DE ELECTOR AL SER ESTE DATO PERSONAL

